

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0230 del 31 de marzo de 2017, notificada por aviso el día 22 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ** al señor **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 679.217, en calidad de poseedor, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio denominado "Paraje El Consuelo", ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26815).

2. Que mediante Resolución 131-0273 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 26 de abril del presente año, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.552.327, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-49774, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26816).

3. Por medio de la Resolución 131-0268 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 27 de abril de 2017, Cornare resolvió **OTORGAR** a los señores **ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA** y **ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.695.885 y 73.185.343 respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47837, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26797).

4. Que mediante Resolución 131-0260 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 26 de abril del presente año, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ** y **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.610.874 y 43.553.748 respectivamente, en un caudal total de **0.017 L/s**, distribuido así: 0.010 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Los Quintero" y 0.007 L/s para riego, caudal a derivarse de la Fuente "La Andrea", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47838, ubicado en la vereda El Chuscal

del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26798).

5. Mediante Resolución 131-0270 del 22 de abril de 2017, notificada personalmente el día 24 de abril de 2017, Cornare resolvió **OTORGAR** a los señores **GUILLERMO SÁNCHEZ LÓPEZ** y **CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.545.040 y 70.552.327 respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.013 L/s**, para uso doméstico y riego, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47839, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26799).

6. En los mencionados actos administrativos, se requirió a los concesionarios, con el fin de *implementaran en la fuente "Los Quintero", el diseño de la obra de control de caudales entregado por Cornare*. Así mismo se le sugirió a los interesados *que en asocio con los demás usuraos de la fuente, implementaran de manera conjunta, para lo cual deberían solicitar el diseño conjunto a implementar*.

7. Por medio del radicado 131-3267 del 04 de mayo de 2017, los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS**, **CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, **ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA**, **ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ**, **ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ**, **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ LÓPEZ**, solicitaron a la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta, con el fin de proceder a su implementación.

8. Que mediante oficio con radicado 131-0517 del 30 de mayo de 2017, esta Corporación remitió a los interesados el diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar en la fuente "Los Quintero", con un caudal conjunto total de **0.053 L/s**.

9. Mediante radicado 131-6879 del 06 de septiembre de 2017, los interesados solicitaron ante la Corporación la realización de una visita por parte de técnicos de la Corporación, con el fin de revisar la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta en la fuente "Los Quintero".

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2017, generándose el informe técnico 131-2288 del 02 de noviembre de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- *El día 09 de octubre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Guillermo de Jesús Sánchez López (interesado), Gustavo Sánchez y Jesús Galvis (acompañantes) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de CORNARE.*
- *Los interesados solicitan que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "Los Quintero", ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8", N: 06°03'11.9", Z. 2.354, ubicada en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.*
- *La obra de captación y control de caudal es similar a la que la Corporación suministra así:*

- Las canecas implementadas por la parte interesada son de 30 litros.
- La derivación es mediante tubería de 1 ½" que conduce el recurso hídrico a la caneca principal y este cuenta con tubería de rebose.
- De la caneca principal sale una manguera de ¾" ubicada a 16.5 cm del nivel del rebose hasta la boca de la tubería que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca, esta cuenta con tapón de media y esta perforada con broca de 1/8". De la segunda caneca se tiene instalada manguera que conduce el recurso a un tanque de 1000 litros y luego pasa a otro tanque de 5.000 litros donde se reparte para los 5 usuarios.
- Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la primera caneca para abastecer la segunda (usuario), el cual arrojó un caudal de 0.034 L/seg, caudal menor al otorgado por la Corporación que es 0.053 L/seg.



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente los señores José David Quintero Ríos, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa, Ana María Henao Ramírez, Álvaro De Jesús Yepes Álvarez, Patricia Ofelia Echeverri González y Guillermo Sánchez López, en la fuente denominada "Los Quintero" en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, no corresponde exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, pero es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.
- No Es factible **APROBAR** la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "Los Quintero", conjuntamente por los señores José David Quintero Ríos, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa, Ana María Henao Ramírez, Álvaro De Jesús Yepes Álvarez, Patricia Ofelia Echeverri González y Guillermo Sánchez López, ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, porque no garantiza la derivación del caudal otorgado que es de (0.053 L/seg).
- La parte interesada deberá realizar los ajustes necesarios a la obra implementada con el fin de garantizar la derivación del caudal asignado. (0.053 L/seg), para lo cual deberán tener en cuenta las alturas de las mangueras y la perforación hacerla con la broca adecuada, según lo indica el plano entregado por la

Corporación "HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACION DEL CAUDAL".

- *Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "Los Quintero" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

- *Los señores José David Quintero Ríos, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa, Ana María Henao Ramírez, Álvaro De Jesús Yepes Álvarez, Patricia Ofelia Echeverri González y Guillermo Sánchez López, deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)"*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en la Fuente "Los Quintero", por los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ** y **GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ**, ubicada en un sitio con coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, toda vez que no garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación equivalente a **0.053 L/seg.**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los interesados para que en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los ajustes necesarios a la obra implementada, con el fin de garantizar la derivación de la sumatoria de los caudales asignados por la Corporación, equivalente a 0.053 L/s, para lo cual deberán tener en cuenta las alturas de las mangueras y realizar la perforación con la broca adecuada, de conformidad con el diseño entregado por la Corporación mediante radicado 131-0517 del 30 de mayo de 2017.

2. Implementar en cada uno de los predios tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que deberán respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la Fuente "Los Quintero" y en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los concesionarios que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO** y **GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: www.cornare.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05.607.02.26815 - 05.607.02.26816 - 05.607.02.26797 - 05.607.02.26798
05.607.02.26799**

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 20/11/2017